



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SALA 2  
FOJAS  
**35**

EXP. N.º 0227-2013-Q/TC  
LIMA  
YURI NIÑO DE GUZMÁN GÁRATE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de marzo de 2014

### VISTO

El escrito presentado el 13 de diciembre de 2013 por don Yuri Niño de Guzmán Gárate, solicitando su desistimiento del recurso de queja de autos; y,

### ATENDIENDO A

- Que el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También debe indicarse que de acuerdo con lo previsto en el artículo 343º, segundo párrafo, del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de queja, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
- Que, en el caso de autos, don Yuri Niño de Guzmán Gárate legalizó su firma ante notario, conforme se aprecia en su escrito presentado el pasado 6 de febrero de 2014; consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

### RESUELVE

Tener por desistido a don Yuri Niño de Guzmán Gárate del recurso de queja interpuesto en esta instancia, quedando firme la Resolución N.º 8, de fecha 9 de septiembre de 2013, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL